

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00056, indicándose que se recibió respuesta del banco Itaú en el que se indica el trámite de la medida cautelar comunicada. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 271

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00056

DEMANDANTE: FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN

DEMANDADO: CAROLINA HOYOS AGUDELO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, respuesta del Banco Itaú en el que se indica el trámite de la medida cautelar comunicada.

Ahora bien, revisado el auto que decretó las medidas cautelares se advierte que aún faltan respuestas de entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros, en tal sentido se requiere a la parte demandante a fin de que indague sobre el trámite dado en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Agrario, al oficio No. 186 de fecha 20 de abril de 2023 y enviado el día 21 del mismo mes y año, actuación que deberá adelantar dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y en ese sentido, decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar frente a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta a la comunicación de la medida cautelar; al efecto envíese copia de la constancia de envío a la apoderada judicial del demandante.

Lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1358a75011ad1b3c9f196ffb1252e6a7a02d48539ccc765feedceba999d642c**

Documento generado en 22/06/2023 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>